

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000257141

Bogotá, 14 de agosto de 2026

Señora:

STEFFANY ARÉVALO OROZCO

República Dominicana

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765203682 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 05 de agosto de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual informa: "(...) Quiero información sobre cómo debo proceder para sacar a mi hijo menor de edad del país, ya que su padre se encuentra privado de la libertad y no responde económicamente por él, adicionalmente, he presentado varias denuncias en su contra por presunto maltrato intrafamiliar y amenazas, incluso estando recluido en el establecimiento carcelario. Actualmente resido en República Dominicana por motivos laborales y debido a la necesidad de alejarme de dicha situación, sin embargo, mi hijo menor de edad permanece en Colombia bajo el cuidado de la abuela materna. Solicito orientación sobre los trámites y requisitos que debo adelantar para que el menor de edad pueda salir del país y reunirse conmigo (...)".

Señora Steffany, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos orientar lo siguiente:

Para que un menor de edad nacional colombiano o con residencia en el territorio colombiano pueda viajar al extranjero, se requiere del permiso de salida del país, el cual es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, cuando un niño, una niña o un adolescente de nacionalidad colombiana y/o que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja o el de los dos en caso de viajar solo o con un tercero, independientemente

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 5

de cuál sea la razón para ello, esto se da en esencia del ejercicio de la representación legal, una figura derivada de la patria potestad.

Teniendo en cuenta que menciona que el padre se encuentra privado de la libertad, es importante resaltar que, él cuenta con la posibilidad de contactarse con el área de trabajo social en el centro penitenciario con el fin de gestionar el documento respectivo según las alternativas brindadas. Usted al encontrarse en el extranjero, podrá emitir dicho documento ante el Consulado colombiano cercano a su lugar de residencia en el exterior y remitirlo físicamente a Colombia, en ese caso no se requerirá del documento apostillado, esto será necesario si el documento se emitiera a través de una autoridad que haga las veces de Notaría en el extranjero.

Como se señaló anteriormente, el documento de permiso de salida del país lo emitirá quien no viaje con el menor de edad, si se tiene dispuesto que el menor viaje en compañía suya como progenitora, el permiso deberá otorgarlo el progenitor, si el menor de edad viajará con un tercero, tanto usted como el padre tendrán que otorgar el documento respectivo según las claridades mencionadas con anterioridad.

Al encontrarse usted fuera del país, si el menor de edad no viaja en compañía suya y sea necesaria su autorización para el traslado, al ser nacional colombiana, podrá acudir ante el consulado colombiano más cercano y emitir el permiso desde allí, posteriormente tendrá que remitirlo a Colombia; siempre debe ser en original para presentarlo ante las autoridades migratorias al momento del viaje.

La Ley 1098 de 2006- Código de Infancia y Adolescencia, establece en el Art 110 parágrafo 1 los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes; por lo cual se indica que dicho permiso debe contener el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

Es de indicarle que la normatividad colombiana también contempla permisos de salida del país permanentes, los cuales pueden ser otorgados mediante escritura pública tramitada ante una notaría en Colombia, ante el Consulado colombiano en el extranjero o ante una notaría del exterior, en este último caso la escritura debe estar debidamente apostillada o legalizada.

Cuando mediante Escritura Pública se otorgue permiso de salida del país de manera permanente a un niño, niña o adolescente, ésta tendrá una vigencia inicial a partir de su fecha de expedición de tres (03) meses; finalizado este término se requiere la presentación de nota de vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 5

fecha del viaje del niño, niña o adolescente. Dicha nota de vigencia debe ser consignada por la misma notaría (nacional o extranjera), o el consulado colombiano que la haya expedido. Para el permiso que debe emitir el progenitor, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Al encontrarse el padre en Colombia y estar de acuerdo con el traslado, podrá gestionar el documento ante una Notaría, cumpliendo con los parámetros mencionados previamente: indicar el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país. Del mismo modo, podrá emitir permiso permanente a través de Escritura Pública según el caso. Al encontrarse privado de la libertad, contará el progenitor con la alternativa expuesta previamente: validación con el área de trabajo social del centro penitenciario.

Finalmente, le informamos que existen algunos casos en los que el Defensor de Familia puede pronunciarse con relación al permiso de salida del país, esto es: cuando el menor de edad carece de representante legal, se desconoce el paradero del progenitor que debe otorgarlo o esta persona no se encuentra en condiciones de otorgarlo. Esto, según señala el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, se sujeta a las siguientes reglas:

1. "Legitimación: La solicitud podrá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.
2. Requisitos de la solicitud: La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.
3. Trámite: Presentada la solicitud, el defensor de familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito.

Si dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el defensor de familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la División de Extranjería del Departamento Administrativo de Seguridad. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles contados a partir de su ejecutoria. En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el defensor de familia remitirá el expediente al juez de familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto."

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

En caso de presentarse oposición, deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia quien dirima el conflicto. En este caso cuando la fijación de los derechos deba ser tramitada ante Juez de Familia, usted deberá otorgarle un poder a un abogado de su confianza. Es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado y al residir en el exterior, podrá contactarse:

1. Ante la Defensoría del Pueblo, solicitando la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. A través del siguiente enlace podrá gestionar la solicitud respectiva: <https://www.defensoria.gov.co/> (consultado en 01/07/2026).
2. Podrá según el caso, acudir ante el Consulado colombiano más cercano en el extranjero, con el fin de obtener orientación con relación a la situación particular y posible articulación con alternativas viables para usted.

Solamente si se configura alguna de las circunstancias en las que el Defensor de Familia puede otorgar el permiso de salida del país, el padre, la madre o la persona que tenga la custodia del menor de edad podrá contactarse con el Centro Zonal del Bienestar Familiar competente y hacer la solicitud, con el fin de que se adelante el trámite de autorización de permiso de salida del país. Para la solicitud se recomienda aportar:

- a. Datos de quien presenta la solicitud e información de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico, entre otros) aportando fotocopia de su cédula de ciudadanía.
- b. Registro Civil de Nacimiento del menor de edad, copia de la tarjeta de identidad y dirección de residencia (detalle barrio, municipio y departamento).
- c. Relato de los hechos que motivan la solicitud.
- d. Indicar las fechas y el lugar en el que estará el menor de edad en el extranjero.
- e. Adjuntar los documentos que prueben los hechos o su relato.

Para realizar el trámite con ICBF, es necesario verificar la competencia territorial, es decir verificar que exista un punto físico del Bienestar Familiar en el municipio en el que se encuentra residiendo el menor de edad, en caso de no existir uno, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia.

No obstante, lo anterior, si la consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos puedas contactarte nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Guillermo Lamus Naranjo / Revisó: Valeria Sandoval

Hoy se fija al 18 de agosto de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

